



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y  
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

### COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

#### Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”, presentado a iniciativa del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento del grupo parlamentario Perú Libre.

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del 2023 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales,

#### SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 961/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 15 de diciembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

## I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 961/2021-CR** tiene por objetivo reconocer el beneficio tributario a las personas con discapacidad y propone la modificación del artículo 62 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

*“Artículo 62, Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos, ayuda compensatoria e impuesto predial*

*[...]*

**62.5 La persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando es propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) UIT mensual”.**

Asimismo, plantea la modificación del cuarto párrafo del artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, que permita disponer la deducción para el cálculo del Impuesto Predial, en el siguiente termino:

*“Artículo 19.- [...]*

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor no pensionista y a la persona con discapacidad propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”.*

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1 Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

2.2 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

2.3 Reglamento del Congreso de la República.

2.4 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

2.5 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

2.6 Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

### III. OPINIONES SOLICITADAS

#### 3.1 Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Mediante Oficio N° 787-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad sobre el Proyecto de Ley 961/2021-CR.

#### 3.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 788-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 961/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1052-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 961/2021-CR.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y  
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.**

Mediante Oficio N° 1418-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 961/2021-CR.

### **3.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**

Mediante Oficio N° 789-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social sobre los Proyectos de Ley 961/2021-CR.

### **3.4 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

Mediante Oficio N° 790-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidenta del Consejo de Ministros sobre los Proyectos de Ley 961/2021-CR.

## **IV. OPINIONES RECIBIDAS**

### **4.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

Mediante Oficio N° D000018-2022-CONADIS-PRE, de fecha 10 de enero del 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adjuntando copias del Informe N° D000002-2022-CONADIS-DPD, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, concluye que el Proyecto de Ley 961/2021-CR, Ley que modifica el artículo 62 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es viable con observaciones, en relación a la importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria, lo cual no está vinculado al beneficio para la adquisición de estos dispositivos; por lo que la regulación de un beneficio del impuesto predial en dicho artículo no concuerda con el objeto del epígrafe del citado artículo, por lo que recomienda que se regule en capítulo aparte.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.**

#### **4.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

Mediante Oficio N° D000284-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000070-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Proyecto de Ley 961/2021-CR, no le corresponde emitir opinión, debido a que dicha materia se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, trasladando a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### **4.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

Mediante Oficio N° 1541-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el informe N° 0083-2022-EF/61.06 de la Dirección General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos - DGPP, emite su opinión desfavorable en materia de su competencia sobre el Proyecto de Ley N° 961/2021-CR, porque considera que el proyecto no está debidamente sustentado ya que no señala cuál es el alcance de la propuesta, no presenta un análisis cuantitativo, no cumple con el objetivo principal y lo considera como un beneficio que afectaría la recaudación de los tributos municipales al no permitirles a las municipalidades cumplir con sus funciones y competencias.

### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

El presente dictamen propone establecer el marco legal que permita incluir a otros sectores de contribuyentes con inferior capacidad contributiva en el beneficio establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, como es el caso de las personas con discapacidad, a quienes se les debe de tratar en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

condiciones de igualdad de oportunidades, desde un punto de vista estrictamente tributario, materia de competencia de esta Comisión.

Así pues, es preciso resaltar la importancia del rol que cumple *“el Estado peruano quien tiene el deber de generar las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad la cual implica la adopción de medidas legislativas y cuestiones administrativas, que permitirán promover (...) las acciones necesarias para garantizar la efectiva ejecución presupuestal, el cual busca generar la integración y el desarrollo social”*<sup>1</sup>.

El artículo 1 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, busca el buen desarrollo de la persona con discapacidad y una participación efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de nuestro país<sup>2</sup>. Asimismo, garantiza su derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas y establece que las personas con discapacidad puedan contar con las condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.

Sin embargo, debido a la regulación actual, se estaría vulnerando el principio de igualdad, debido a que no permite a las personas con discapacidad ser tratados con igualdad. Como es sabido, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, al regular la potestad tributaria del Estado. Señala que ésta *“debe respetar los principios de reserva de ley, la igualdad y los derechos fundamentales, lo que significa que la Constitución reconoce la posibilidad de establecer medidas que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mediante la aprobación de beneficios tributarios”*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Proyecto de Ley 4292/2022-CR, Proyecto de Ley autorizada el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad. Pág. 6.

<sup>2</sup> <https://www.incluyeme.com/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-ley-n29973-para-personas-con-discapacidad-en-peru/#:~:text=La%20Ley%2029973%20tiene%20la,y%20tecnol%C3%B3gica%20de%20nuestro%20pa%C3%ADs.>

<sup>3</sup> Dictamen 06-2021-CISPD-CR, de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, pág. 6.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

Al respecto, el MEF en su informe N° 0083-2002-EF/61.06, de fecha 14 de octubre de 2022, señala que en el *“Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 se establece como lineamientos de política tributaria la continuación de la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica la creación de nuevos beneficios tributarios con una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia, sin perjudicar los recursos públicos y considerando los mismos factores y/o aspectos que se ha empleado para evaluar su impacto”*.

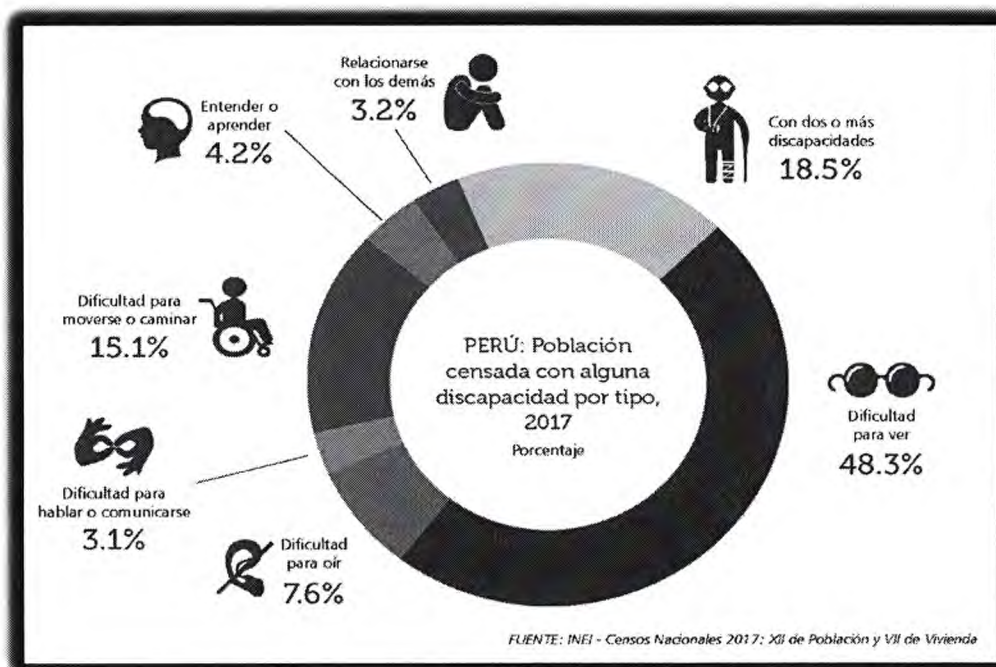
Por otro lado, en la presente propuesta se señala lo siguiente:

*“Es innegable que existe la obligación imperativa de respetar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (...) sobre el particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que establecen la obligación de los estados parte de garantizar la realización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas con discapacidad. Para tal efecto, según dispone la Convención, los gobiernos deben aumentar y mejorar la calidad del gasto público para la realización de los derechos humanos de personas con discapacidad, además de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención”<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> Dictamen 06-2021-CISPD-CR, de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, pág. 6.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda

Siendo que esta población va en aumento surge la necesidad de generar las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de sus derechos, adoptando las medidas legislativas y la efectiva ejecución presupuestal por parte del Estado que permita el cumplimiento de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario (la cual establece las reglas mínimas para la creación y evaluación de nuevos beneficios, exoneraciones e incentivos tributarios), por lo que se debe tomar en cuenta el análisis de la legislación en el régimen fiscal, a fin de considerar la suficiencia contributiva de las personas con discapacidad y los posibles beneficios tributarios a los que podría acceder este grupo social.

En esa línea, la iniciativa de otorgar beneficios tributarios municipales a las personas con discapacidad permitiría atender sus derechos y necesidades frente a las barreras sociales que han limitado el desarrollo de sus actividades. Así pues, la Comisión considera que la modificación planteada puede fortalecer la inclusión social y respetar el derecho a la igualdad tributaria de las personas con discapacidad e incluir a quienes no se encuentren inscritos en un sistema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad".

previsional, ni tengan la calidad de adultos mayores, a fin de que puedan acceder a la deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

En efecto, una modificación de la Ley de Tributación Municipal, que invierta en la inclusión de las personas con discapacidad, puede contribuir a crear un círculo virtuoso donde el incremento de la capacidad económica de las personas con discapacidad y sus familias conduce a una mayor recaudación fiscal y, por tanto, mayor capacidad de gasto y mejores servicios<sup>5</sup>.

#### **Círculo virtuoso de incremento de la capacidad económica de las personas con discapacidad**



<sup>5</sup> Construyendo Políticas Fiscales Inclusivas para las Personas con Discapacidad. Paper Política fiscal y discapacidad.pdf. Pág. 9.  
[https://derechosypoliticafiscal.org/images/2022/Paper\\_Politica\\_fiscal\\_y\\_discapacidad.pdf](https://derechosypoliticafiscal.org/images/2022/Paper_Politica_fiscal_y_discapacidad.pdf). Consultado el 18 de junio del 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

Fuente: Construyendo Políticas Fiscales Inclusivas para las Personas con Discapacidad

El Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión del 11 de enero de 2022, sustentó:

[...]

*“que en la legislación comparada de Ecuador y Argentina han normado beneficios tributarios (exoneraciones y deducciones) respecto al impuesto predial a favor de las personas con discapacidad, cuyos requisitos para acceder a los mismos, son iguales o se aproximan a los que, en el caso de Ecuador, no se ha limitado a otorgar beneficios tributarios respecto a la importación de vehículos o equipos, sino también, respecto al impuesto a los espectáculos públicos, impuesto anual a la propiedad de vehículos, impuesto ambiental a la contaminación vehicular, impuesto predial, impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación.*

Asimismo, el congresista Quito Sarmiento precisó que,

[...]

*“diversas municipalidades han regulado inafectaciones, deducciones y descuentos tributarios en beneficio de las personas con discapacidad; todas, señalando su situación de riesgo o vulnerabilidad y argumentando la capacidad contributiva que tienen estas personas para pagar los arbitrios de su entidad. Asimismo, las condiciones para acceder a la exoneración de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%), y en algunas municipalidades del cien por ciento (100%) para pagar los arbitrios municipales, son las mismas o se aproximan*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

*a los requisitos exigidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal”<sup>6</sup>.*

En ese sentido, resulta importante para esta Comisión promover el marco legal que permita a las personas con discapacidad obtener rebajas sobre los tributos municipales, apoyándolos en su condición y su situación socio económica, que permita que puedan acceder a descuentos y/o exoneraciones, reconociendo su situación de vulnerabilidad y la capacidad contributiva que tienen para pagar los tributos.

## VI. IMPUESTOS MUNICIPALES

Los impuestos municipales *“son tributos que los contribuyentes cancelan a favor de los Gobiernos Locales y son pagados por los titulares (dueños) de inmuebles o personas que realizan alguna actividad gravada considerada municipal. Estos tributos son utilizados para ejecutar obras a favor de la ciudadanía que favorezcan el buen desarrollo de la comunidad (pavimentación de calles, iluminación, espacios recreacionales); así como para mantener el ornato de la misma (áreas verdes, limpieza pública, recolección de basura) y la seguridad pública”<sup>7</sup>.*

### 6.1 Impuesto Predial (IP)

El impuesto predial es un tributo anual que grava el valor de los predios, sea este rural o urbano, que *“se debe cancelar en el municipio distrital donde*

<sup>6</sup> Informe N° D000002-2022-CONADIS-DPD, de fecha 06 de enero del 2022. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

<sup>7</sup> Tesis: Exoneración de los tributos municipales para personas con discapacidad como parte de la responsabilidad política, jurídica y social de la Municipalidad distrital de La Esperanza – Trujillo – La Libertad, pág. 62

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

*está ubicado el predio de la propiedad. Este pago aplica igualmente para los terrenos ganados al mar, los ríos y edificaciones que van a formar parte del predio”<sup>8</sup>.*

Su cálculo se realiza “en base al valor de su autoevalúo, el cual se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años<sup>9</sup>. Asimismo, la cobranza, gestión, y fiscalización de este impuesto está bajo la competencia de las Municipalidades, que a través del autoevalúo calculan la deuda imponible a los contribuyentes según las condiciones del predio que poseen.

## 6.2 Beneficios tributarios

Los beneficios tributarios “están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional”<sup>10</sup>.

Al respecto, el legislador ha incorporado progresivamente a un sector vulnerable que es el de las personas adultos mayores, pensionistas y no

<sup>8</sup>[https://www.google.com/search?q=IMPUESTO+PRELIAL&rlz=1C1GCEU\\_esPE1056PE1056&ei=5peHZKe1NqWQ1sQP5PulmAM&ved](https://www.google.com/search?q=IMPUESTO+PRELIAL&rlz=1C1GCEU_esPE1056PE1056&ei=5peHZKe1NqWQ1sQP5PulmAM&ved), Consultado el 12 de junio del 2023.

<sup>9</sup>Tesis: Exoneración de los tributos municipales para personas con discapacidad como parte de la responsabilidad política, jurídica y social de la Municipalidad distrital de La Esperanza – Trujillo – La Libertad, pág. 63.

<sup>10</sup>Instituto Peruano de Economía. <https://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/#:~:text=Los%20beneficios%20tributarios%20est%C3%A1n%20constituidos,en%20los%20recaudos%20del%20Estado.> Consultado el 21 de junio del 2023.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.**

pensionistas, a quienes se les ha otorgado el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto, reconociendo que este sector merece un trato diferenciado. “Sin embargo, esta ley es también restrictiva pues este beneficio se da solo a un sector vulnerable pero excluye a los demás sectores.

A partir del precepto “*aequalitas ante legem*”, la igualdad ante la ley, involucra el principio que establece que cada individuo debe ser tratado por igual por la ley sin discriminación por parte del Estado”<sup>11</sup>.

Sobre el particular, Vásquez y Huertas refieren que, a su juicio, la política tributaria no es neutral, por lo que “si carece de un enfoque de justicia y equidad, puede resultar un obstáculo más para la igualdad”, asimismo, añaden que “un sistema tributario inclusivo de la discapacidad debiera asegurar que la recaudación tributaria sea suficiente para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, así como que los recursos sean recaudados de una manera consistente con los principios de equidad y justicia, de modo que se dé un tratamiento tributario y diferenciado a las personas con discapacidad y sus familias sobre la base de su capacidad contributiva”<sup>12</sup>.

En virtud de las razones antes expuestas, se plantea la incorporación de las personas con discapacidad dentro del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal como beneficiarias de esta deducción que permitirá aliviar el peso económico que recae sobre los grupos familiares que cuentan entre sus integrantes con algún discapacitado y que por diversos factores no cuentan con los medios económicos para cumplir con sus responsabilidades fiscales.

<sup>11</sup>De conformidad con la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Consultado 19 de junio del 2023.

<sup>12</sup>Vásquez, Alberto y Huertas, Karina: *CONSTRUYENDO POLÍTICAS FISCALES INCLUSIVAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Diciembre de 2021. Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. En: [https://derechosypolitica.fiscal.org/image/2022/Paper\\_Politica\\_fiscal\\_y\\_discapacidad.pdf](https://derechosypolitica.fiscal.org/image/2022/Paper_Politica_fiscal_y_discapacidad.pdf). Consultado: 21 de junio del 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

## VII. Propuesta contenida en el proyecto y texto sustitutorio propuesto

El proyecto plantea las siguientes modificaciones legislativas:

| Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad                                                                                                                                                                                                                                                                                | Proyecto de ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria.                                                                                                                                                                                                                                    | Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria <u>e impuesto predial</u>                                                                                                                                                                                                           |
| 62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.                               | 62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.                               |
| 62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que<br><b>Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad</b>                                                                                                                                                                                | 62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que<br><b>Proyecto de ley</b>                                                                                                                                                                                                                      |
| gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante “Documentos Cancelatorios – Tesoro Público”. Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes. | gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante “Documentos Cancelatorios – Tesoro Público”. Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes. |
| 62.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía y Finanzas, dicta las medidas                                                                                                                                                                                                                                             | 62.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía y Finanzas, dicta las medidas                                                                                                                                                                                                                                             |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad.</p> <p>62.4 Los “Documentos Cancelatorios – Tesoro Público”, emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimpv).</p> | <p>reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad.</p> <p>62.4 Los “Documentos Cancelatorios – Tesoro Público”, emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimpv).</p> <p><b>62.5 La persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando es propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) UIT mensual.</b></p> <p>Proyecto de ley</p> |
| <p><b>DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF</b></p> <p><b>T.U.O de la Ley de Tributación Municipal</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Proyecto de ley</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 19.-</b> Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto Predial, un</p>                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Artículo 19.-</b> Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto Predial, un</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.</p> <p>Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.</p> <p>El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y</p> <p><b>DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF</b><br/><b>T.U.O de la Ley de Tributación</b><br/><b>Municipal</b></p> | <p>monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.</p> <p>Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.</p> <p>El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista <b>y a la persona con discapacidad</b> propietaria de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y</p> <p><b>Proyecto de ley</b></p> |
| <p>cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Como producto del estudio de la iniciativa y el análisis de las opiniones recibidas, la Comisión propone considerar en la fórmula legal los siguientes ajustes:

- I) Establecer la integración de la persona con discapacidad, en el sentido de considerar su incorporación al beneficio tributario para el cálculo del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

Impuesto Predial en el Capítulo I del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.

- II) Establecer la integración de la persona con discapacidad, en el sentido de considerar su incorporación al beneficio tributario para el cálculo del Impuesto Predial en el Capítulo VIII de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- III) Incorporar una disposición que contempla la temporalidad y el mandato de evaluación de eficacia de la medida propuesta, en concordancia con lo establecido por el Código Tributario.
- IV) Se señala un plazo para la adecuación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de incorporar la deducción del impuesto predial propuesta.

## VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo - beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tendrá un impacto en el presupuesto, debido a que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, respetando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que “*los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido la aplicación de algunas medidas se ha sujetado a la disponibilidad presupuestal, y se autoriza, aunque no es obligatorio, la disposición de determinados fondos en el caso de los gobiernos locales*”.

Respecto a los efectos cualitativos, se identifica a las personas o grupos sobre la cual impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa, conforme al detalle siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

### Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

| Actores<br>Involucrados                                 | Efectos directos                                                                                                                                     | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Personas con discapacidad                               | Gozar del beneficio tributario de reducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial                                                     | <p>Garantizar su derecho al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, sin discriminación.</p> <p>Lograr el máximo despliegue de su potencial y la mayor autonomía.</p> <p>Mejorar la calidad de vida y desarrollo de las personas con discapacidad.</p> |
| Familiares y cuidadores de la persona con discapacidad. | Contribuir con la labor de cuidado de las personas con discapacidad, paliando los efectos del cuidado en el gasto, en esmero de la economía familiar | Un nivel de vida más saludable y estable.                                                                                                                                                                                                                    |

Tomado del dictamen recaído en el proyecto de ley 961/2021-CR de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad de fecha 29 de marzo del 2022.

## IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 961/2021-CR**, con el Texto Sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Y LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

## DISCAPACIDAD, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### Artículo 1. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 19 —párrafo cuarto— del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

#### “Artículo 19. [...]

Lo dispuesto en los párrafos **primero, segundo y tercero** es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista **y a la persona con discapacidad propietarias** de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos **mensuales** no excedan de una **unidad impositiva tributaria (UIT)**”.

### Artículo 2. Incorporación del artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B a la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, con la siguiente redacción:

#### “Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta **unidades impositivas tributarias (UIT)** de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sea propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de esta, y cuyo ingreso bruto **mensual** no exceda de una UIT”.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y de Reglamento



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y  
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecuará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, y el Reglamento de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la presente norma.

### SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor el 01 de enero de 2024, y se extenderá por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de junio del 2023



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/07/2023 10:29:52-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/06/2023 16:10:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/07/2023 13:37:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/07/2023 14:37:01-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 11:51:27-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 12:52:12-0500



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y  
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad”.



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2023 12:14:51-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 16:13:31-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2023 11:30:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 15:13:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/07/2023 16:29:59-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/07/2023 18:23:47-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/07/2023 16:29:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 17:58:38-0500

Lima, 12 de julio de 2023

**Oficio 646-2022-2023-TERG-CR**

Señorita.

Rosangella Andrea **Barbarán Reyes**.

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

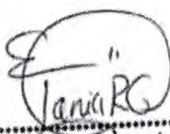
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad"

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, por tal sentido solicito a usted señora presidenta de la comisión tenga a bien aceptar mi solicitud

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



  
TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** miércoles, 12 de julio de 2023 15:32  
**Para:** KLARCO@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** f464e4cd0999e92b56ebbe3ed8eb5c80.pdf;  
a4a0f26afba34f5be2afa2af476a39d0.pdf; f9497e46a56bb98efc7da6aa67cf3aee.pdf

**[Solicitante]:** KLARCO@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa para ejecutar los acuerdos tomados. Se adjunta reporte de fecha 6/7/2023 en el cual valida la firma del Congresista Víctor Seferino Flores Ruíz y el Oficio N° 646-2023-TERG-CR de la Congresista Tania Estefany Ramírez García mediante el cual hace constar su voto a favor.

**[Fecha]:** 2023-07-12 15:32:28

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.